

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. MARYORIS NARVAEZ MORENO
Demandado. FARID GENES SALAZAR
Rad. 204004089001-2023-00139

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor FARID GENES SALAZAR y la representante de los menores la señora MARYORIS NARVAEZ MORENO la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 31 de agosto de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, manteniendo la cuota de alimento y las adicionales referentes por concepto de vestidos, descuento que se aplicaran para el mes de diciembre y descuentos por concepto de primas del mes de junio y diciembre, es decir la cuota de alimentos por valor de \$565.600, las adicionales de \$509.040 por concepto de vestido, por primas de junio por un valor de \$565.600 y por la prima de diciembre un valor de \$565.600 conforme a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente y, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho al apoderado judicial AUDEN NAVARRO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho a favor del apoderado judicial AUDEN NAVARRO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 1.064.106.154 expedida en la jagua de ibirico, tarjeta profesional N° 389.137 C.S.J.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas, mantener los descuentos por concepto de cuota de alimentos mensuales por un valor QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600), por prima de del mes de junio QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600), por prima del mes de diciembre QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600) y descuento por concepto de vestido QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$509.040) que se aplicara para el mes de diciembre.


CUARTO: ACEPTAR la renuncia de ejecutoria

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>73</u>
Hoy <u>06/10/2023</u> Hora <u>8:A.M</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. MARYORIS NARVAEZ MORENO
Demandado. FARID GENES SALAZAR
Rad. 204004089001-2023-00139

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor FARID GENES SALAZAR y la representante de los menores la señora MARYORIS NARVAEZ MORENO la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 31 de agosto de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, manteniendo la cuota de alimento y las adicionales referentes por concepto de vestidos, descuento que se aplicaran para el mes de diciembre y descuentos por concepto de primas del mes de junio y diciembre, es decir la cuota de alimentos por valor de \$565.600, las adicionales de \$509.040 por concepto de vestido, por primas de junio por un valor de \$565.600 y por la prima de diciembre un valor de \$565.600 conforme a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente y, se aceptará la renuncia a los términos de

ejecutoria, entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho al apoderado judicial AUDEN NAVARRO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho a favor del apoderado judicial AUDEN NAVARRO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 1.064.106.154 expedida en la jagua de ibirico, tarjeta profesional N° 389.137 C.S.J.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas, mantener los descuentos por concepto de cuota de alimentos mensuales por un valor QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600), por prima de del mes de junio QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600), por prima del mes de diciembre QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$565.600) y descuento por concepto de vestido QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$509.040) que se aplicara para el mes de diciembre.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de ejecutoria

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación

M. Cecilia Sanchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar

OFICIO No 841

Jessica Galvis B.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

